



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

ORDEN PRE/2318/2017, de 29 de diciembre, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de los Estatutos del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Aragón y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Por Decreto de 17 de diciembre de 1948, se creó el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria en cuyo articulado se dispuso, entre otros aspectos, la existencia de las referidas Corporaciones en todas las provincias del Estado. El Reglamento de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y de su Junta Central, regulando el ejercicio de la profesión, fue aprobado por Decreto 3248/1969, de 4 de diciembre, derogado, excepto su artículo 1, por el Real Decreto 1294/2007, de 28 de septiembre, por el que se aprobaron los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y de su Consejo General.

Mediante Real Decreto 2162/1993, de 10 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, quedando traspasadas a esta Comunidad Autónoma las funciones y servicios en materia de Colegios Oficiales o Profesionales de su ámbito territorial, entre los que se encontraba el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Aragón.

La Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, establece, en su artículo 19, que los colegios profesionales gozarán de autonomía para la aprobación y modificación de sus estatutos que, una vez aprobados, serán remitidos al Departamento competente, cuyo titular, previa calificación de legalidad, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Aragón, de conformidad con el procedimiento establecido en el referido artículo y en el Decreto 158/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Aragón, y la organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, ha solicitado la inscripción de sus estatutos en el citado Registro, que fueron aprobados por la Asamblea General de Colegiados el 25 de mayo de 2017.

Mediante Resolución de 27 de junio de 2017, de la Dirección General de Justicia e Interior, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 129, de 7 de julio de 2017, se dispuso la apertura de un periodo de información pública, sin que se presentaran alegaciones respecto de los citados Estatutos.

El Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por tener relación con la profesión mencionada en los Estatutos, ha emitido informe en el que no plantea reparo respecto al contenido de los mismos.

Actualmente corresponden al Departamento de Presidencia el ejercicio de las competencias en materia de Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido en la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia. Por su parte, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 8 del Decreto 158/2002, de 30 de abril, el Servicio de Régimen Jurídico y Registros de la Dirección General de Justicia e Interior, como órgano competente del citado Departamento, ha informado favorablemente sobre la legalidad de los indicados Estatutos.

Por cuanto antecede, en virtud de la competencia atribuida al titular del Departamento de Presidencia en el artículo 19.2 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, en relación con el Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, dispongo:

Ordenar la inscripción de los Estatutos del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Aragón, que figuran en el anexo, en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes



computado a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 29 de diciembre de 2017.

**El Consejero de Presidencia,
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

**ESTATUTO DEL COLEGIO OFICIAL DE AGENTES DE LA PROPIEDAD
INMOBILIARIA DE ARAGÓN aprobado en Asamblea General del 25 de
mayo de 2017**

CAPITULO I – DEL COLEGIO

Artículo 1. Naturaleza jurídica

El Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de la Comunidad Autónoma de Aragón es una Corporación de Derecho Público amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Denominación

La denominación oficial de la Corporación es Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Aragón.

El Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Aragón integra y absorbe al anteriormente denominado Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Zaragoza.

Artículo 3. Ámbito territorial

El ámbito territorial de este Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria se extiende a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4. Domicilio

El domicilio del Colegio Oficial radica en la ciudad de Zaragoza, calle San Andrés, número 6, local.

Artículo 5. Fines del Colegio

Son fines esenciales del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Aragón la ordenación del ejercicio de la profesión por los colegiados, la representación y defensa en sus intereses profesionales, la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados y, además, los siguientes:

- a) Velar por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión de agente de la propiedad inmobiliaria.
- b) Promover la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de la formación y el perfeccionamiento de los mismos.

- c) Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las Leyes.

Artículo 6. Funciones del Colegio

Para la consecución de estos fines, el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Aragón ejercerá las funciones encomendadas por la legislación aplicable y por los presentes Estatutos.

Son funciones de este Colegio Oficial, sin carácter limitativo:

- a) Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior, así como sus modificaciones.
- b) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión y de sus colegiados ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, todo ello conforme a la legislación vigente.
- c) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional, elaborando y facilitando el conocimiento y cumplimiento de las Normas Deontológicas y cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias relativas a la profesión de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, propiciando la calidad de las prestaciones de los colegiados, vigilando el ejercicio de la profesión velando por la ética y dignidad de los colegiados.
- d) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, de interés para sus colegiados.
- e) Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos así como sus cuentas y liquidaciones.
- f) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.
- g) Ejercer funciones de Arbitraje y Mediación en los asuntos que se sometan a su consideración, conforme a la legislación en materia de arbitraje y mediación; y, en su caso, designar árbitros y mediadores cuando les sea solicitado, garantizando la transparencia en la designación.
- h) Llevar un registro de todos los colegiados en el que conste, al menos, testimonio auténtico del título académico u oficial, la fecha de alta en el Colegio, el domicilio profesional y de residencia, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional.
- i) Elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas a requerimiento judicial.
- j) Informar en los procedimientos administrativos o judiciales cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.
- k) Facilitar a los Órganos Jurisdiccionales y a las Administraciones Públicas de conformidad con las leyes, la relación de los colegiados que pueden ser requeridos para intervenir como peritos, o designarlos directamente. Dicha

relación comprenderá, asimismo, a los profesionales que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de Justicia Gratuita.

l) Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes, a salvo lo dispuesto en el art.3 del Real Decreto Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes.

m) Visar los trabajos profesionales de los colegiados de forma voluntaria, cuando lo soliciten los propios colegiados.

n) Elaborar informes y estudios en materias propias del sector inmobiliario para los colegiados o para terceros.

ñ) Fomentar el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de sus colegiados.

o) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los profesionales colegiados en los términos establecidos en la legislación autonómica y en el presente Estatuto.

p) Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando sea preceptivo o ésta lo requiera.

q) Informar de los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente a los Colegios profesionales.

r) Ejercer cuantas competencias administrativas le sean atribuidas por normas de rango legal o reglamentario o les sean delegadas por las Administraciones Públicas o deriven de convenios de colaboración con éstas, realizando estudios y emitiendo informes.

s) Cumplir y hacer cumplir a sus colegiados las leyes generales y especiales, los presentes estatutos y reglamento de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los Órganos Colegiales en materia de su competencia.

t) Realizar respecto a su patrimonio, y sin exclusión, toda clase de actos de disposición, administración y gravamen, formalizando para ello contratos públicos o privados y suscribiendo pólizas y operaciones bancarias necesarias a esas actuaciones.

u) Crear servicios para promover la enajenación de bienes inmuebles en los procedimientos judiciales, en los términos que determinen las leyes y normas de desarrollo.

v) Crear servicios informativos de intranet o cualquier otro para hacer llegar a todos los colegiados las ofertas de compra, venta y alquiler de inmuebles que los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria ofrezcan a fin de facilitar operaciones en colaboración; asimismo crear páginas web o portales inmobiliarios en beneficio de todos los Colegiados y de los clientes y consumidores en general.

w) Proporcionar servicios de asesoramiento jurídico, cobro de impagados y cualesquiera otros que redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales.

- x) Contratar como tomador un seguro que cubra la responsabilidad civil de los colegiados en el ejercicio de la profesión, así como de la propia corporación.
- y) En general cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a este Colegio profesional.
- z) Las demás que vengan dispuestas por la legislación estatal o autonómica.

CAPÍTULO II - DE LA COLEGIACIÓN Y DE LOS COLEGIADOS

Artículo 7. Colegiados

1. Son Agentes de la Propiedad Inmobiliaria Ejercientes del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Aragón quienes, cumplidos los requisitos administrativos necesarios para ello, se colegien en el mismo para dedicarse de forma profesional a la actividad definida en el Real Decreto 1294/2007, del siguiente tenor literal:

Son funciones propias de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria la mediación y corretaje, en las siguientes operaciones:

- a) Compraventa y permuta de fincas rústicas y urbanas.
- b) Préstamos con garantía hipotecaria sobre fincas rústicas y urbanas.
- c) Arrendamientos rústicos y urbanos, cesión y traspaso de estos últimos.
- d) Evacuar las consultas y dictámenes que les sean solicitados sobre el valor en venta, cesión o traspaso de los bienes inmuebles a que se refieren los tres apartados anteriores.

2.- También podrán pertenecer al Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Aragón, con la denominación de Colegiados no Ejercientes, quienes reúnan los requisitos establecidos para su incorporación al Colegio previstos en este Estatuto y no se dediquen al ejercicio profesional.

3.- Serán Colegiados de Honor aquellas personas o Instituciones que reciban y acepten este nombramiento por acuerdo de la Junta General del Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno y en atención a méritos o servicios relevantes prestados en favor de la profesión o del propio Colegio.

Artículo 8. Colegiación

1.- La Junta de Gobierno del Colegio Oficial es el órgano competente para admitir, suspender o privar de la condición de colegiado, de conformidad con la legislación básica del Estado, la legislación autonómica, el Estatuto General de la Profesión y el presente Estatuto.

2.- La inscripción en el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Aragón es voluntaria.

Artículo 9. Requisitos

1. Para la incorporación al Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria se requiere acreditar, como condiciones generales de aptitud, las siguientes:

- a) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.
- b) Estar en posesión del título de graduado, licenciado, diplomado, ingeniero, arquitecto, ingeniero técnico o arquitecto técnico, o del Título Oficial de Agente de la Propiedad Inmobiliaria expedido por el Ministerio competente.
- c) Carecer de antecedentes penales que le inhabiliten para el ejercicio profesional para lo cual deberá acompañar el correspondiente certificado.

2. El ingreso efectivo en el Colegio Oficial se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Solicitud del interesado dirigida al Presidente del Colegio en el impreso facilitado por el Colegio Oficial.

b) El solicitante deberá, además, acompañar el correspondiente título original habilitante, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, o testimonio notarial del mismo o certificación académica. El justificante por la Universidad de procedencia del abono de los derechos de expedición del título podrá suplir la ausencia del original, quedando obligado el colegiado a su presentación una vez le sea expedido. En el caso de titulaciones universitarias privadas o extranjeras se deberá aportar documento del Ministerio de Educación, o competente, que acredite la convalidación u homologación del mismo en el ámbito del territorial nacional español.

c) Constitución de fianza en las condiciones fijadas por el Colegio.

d) Abonar la cuota de ingreso en el Colegio en la cuantía y en las condiciones fijadas por la Junta General, que corresponderá tanto a los costes asociados a la tramitación de la inscripción en el Colegio como al valor patrimonial correspondiente a la participación del nuevo colegiado en el patrimonio colegial y en las instalaciones ya existentes, cuya creación se debe a las aportaciones de los colegiados antiguos.

e) Documento para domiciliación bancaria del abono de las cuotas colegiales, en las condiciones fijadas por el Colegio.

f) Declaración de no estar incurso en ningún supuesto de incompatibilidad de los establecidos en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

g) Declaración expresa, en su caso, de haber pertenecido o pertenecer, a otro Colegio Oficial.

3. Los colegiados en situación de ejerciente podrán utilizar en su actividad profesional la denominación de agente de la propiedad inmobiliaria. El paso a situación de no ejerciente privará al colegiado del uso del escudo oficial y logotipos corporativos.

4. Admitido el solicitante en el Colegio, se le expedirá la tarjeta de identidad correspondiente, dándose cuenta de su inscripción al Consejo General de

Colegios de la Propiedad Inmobiliaria, en el modelo de ficha normalizada que éste establezca.

Asimismo, se abrirá un expediente en el que se constatarán los datos profesionales y personales del solicitante que sean necesarios, viniendo obligado el colegiado a informar al Colegio de los cambios que se produzcan en los mismos, con objeto de poder mantener un censo debidamente actualizado.

Artículo 10. Denegación

La colegiación será denegada en los siguientes casos:

- a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se haya complementado o subsanado en el plazo de diez días.
- b) Cuando se hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.
- c) Cuando hubiere sido expulsado de otro colegio sin haber sido rehabilitado.
- d) Cuando al formular la solicitud se hallare suspenso del ejercicio de la profesión, en virtud de corrección disciplinaria corporativa firme.

Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la colegiación, ésta deberá aceptarse por el Colegio correspondiente sin dilación ni excusa alguna.

Artículo 11. Pérdida de la condición de colegiado

Pérdida de la condición de colegiado:

1. Se pierde la condición de colegiado, temporal o definitivamente, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad física o mental permanente que impida el ejercicio de la profesión.
- c) Condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- d) Sanción firme de suspensión o de expulsión impuesta al término del preceptivo expediente disciplinario.
- e) Renuncia o baja voluntaria solicitada mediante escrito presentado en la Secretaría del Colegio y dirigido a la Junta de Gobierno, que conllevará la devolución de la tarjeta de identidad colegial.
- f) Impago de las cuotas o derramas colegiales de contenido económico, bien sean consecutivas o alternas, previa tramitación del oportuno expediente disciplinario.

g) Falta de reposición de la fianza en el plazo establecido, en el caso de que esta haya tenido que ser utilizada o aplicada en los casos previstos en estos Estatutos.

h) Impago de las sanciones económicas firmes impuestas tras la tramitación del oportuno expediente disciplinario.

2. La pérdida de la condición de colegiado privará a éste del uso del escudo oficial y logotipos corporativos.

3. La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno mediante resolución motivada, que será debidamente notificada al mismo.

Artículo 12. Reincorporación

El Agente de la Propiedad Inmobiliaria que causa baja en el Colegio puede incorporarse de nuevo pero, en el caso de la letra b) del artículo 11.1 anterior, tendrá que haber desaparecido la incapacidad; en los casos de las letras c) y d), tienen que encontrarse rehabilitado para el ejercicio profesional o haber cumplido la sanción; en el de las letras f), g) y h), tendrán que satisfacer las obligaciones pecuniarias que tuviesen pendientes hasta el momento de la baja.

En los supuestos de que la pérdida de la condición de colegiado hubiere llevado consigo la ejecución de la fianza, esta deberá ser repuesta íntegramente en la cuantía que entonces estuviese establecida.

Artículo 13. Incompatibilidades

No podrán mantener la condición de agente colegiado en el Colegio Oficial de Aragón:

1º. Los concursados y quebrados, mientras no sean rehabilitados.

2º. Los expulsados de otro Colegio Oficial, sea o no de la misma profesión.

3º. Los que por razón de su función u oficio puedan condicionar el libre consentimiento de quienes intervienen en la transacción inmobiliaria.

4º. Los que estén sujetos a prohibición para tal efecto en virtud de la Ley especial.

CAPÍTULO III – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 14. Derechos

Son derechos de los colegiados:

a) Elegir y ser elegidos para cargos directivos y puestos de representación, cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

- b) Ser informados periódicamente de las actuaciones colegiales, en todas sus facetas, y de todas aquellas cuestiones que puedan afectar al ejercicio de la profesión.
- c) Intervenir, conforme a las normas vigentes, en la gestión económica, administrativa e institucional del Colegio respectivo y expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional, respetando en todo caso la honorabilidad de las personas.
- d) Ejercitar las acciones y recursos administrativos y judiciales pertinentes en defensa de sus derechos e intereses como colegiado.
- e) Beneficiarse de los servicios colegiales, según la normativa que los regule.
- f) Asistir, con voz y voto, a las Asambleas Generales del Colegio.
- g) Formular quejas ante la Junta de Gobierno del Colegio, de conformidad con la normativa establecida para cada caso y exigir la diligente tramitación de las solicitudes que se le dirijan.
- h) Exigir del Colegio el cumplimiento de los objetivos legal y estatutariamente fijados.
- i) Ser amparados por el Colegio en el ejercicio de su actividad profesional.
- j) Utilizar los anagramas, insignias, logotipos y distintivos propios de la profesión que les identifique como miembros del Colegio.
- k) Promover la remoción de los titulares de los órganos de gobierno mediante la moción de censura en la forma establecida en el presente Estatuto.
- l) Promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas y propuestas.
- m) Formar parte de las listas que, en su caso, deban remitirse a los Juzgados y Tribunales u Organismos Administrativos o Judiciales para el cumplimiento de servicios periciales y de tasación, siempre que asuman las directrices y deberes que, por el rigor de la función encomendada y en orden a la misma, acuerde la Junta de Gobierno del Colegio.
- n) Las demás que resulten de las normas legales y de los estatutos.

Artículo 15. Obligaciones

- a) Realizar las actuaciones con eficacia, ética y deontología profesionales, reserva y legalidad, observando la adecuada diligencia en el ejercicio de la profesión.
- b) Respetar y velar por el íntegro cumplimiento del ordenamiento jurídico que afecte a sus funciones profesionales, velando especialmente por la aplicación de la normativa reguladora de las garantías legalmente establecidas para la percepción de cantidades a cuenta para viviendas en construcción.
- c) Observar las disposiciones legales sobre protección del consumidor en materia de compraventa y de arrendamientos inmobiliarios, en cuanto incida en su actividad profesional.

- d) Cumplir fielmente los preceptos de la normativa reguladora de la actividad profesional que les sea aplicable de estos Estatutos, y de los Estatutos del Consejo General RD1294/2007, del Código Deontológico y de Conducta Profesional y de cuantas disposiciones aprueben los órganos rectores de la profesión dentro de sus respectivas competencias.
- e) Actuar con responsabilidad directa en el ejercicio de las funciones profesionales de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria colegiados.
- f) Asistir a las Asambleas Generales, Plenos, Juntas de Gobierno, Comisiones y demás sesiones para las que hayan sido convocados y desempeñar celosamente los cargos para los que fuesen elegidos, con la eficacia que los mismos requieran.
- g) Comunicar al Colegio los cambios referentes a sus domicilios profesionales, así como cualquier otra circunstancia que expresamente se señale y que sea relevante para su actividad profesional, y facilitar los datos que le sean solicitados a los servicios de inspección que, en su caso, tenga establecidos el Colegio, salvo que se trate de informaciones estrictamente reservadas.
- h) Comunicar a la Junta de Gobierno del Colegio los actos contrarios al ordenamiento jurídico de que tengan noticia, aportando cuantos datos e información le sean solicitados compareciendo ante cuantos órganos judiciales o administrativos sea requerido para ratificar sus denuncias, y en general, comunicar cuantas incidencias o anomalías pueda encontrar o tener noticia en el ejercicio de la profesión.
- i) Colaborar con la Junta de Gobierno del Colegio, con Pleno del Consejo General, Consejo Rector y demás órganos rectores de la profesión y con organismos públicos y entidades privadas de protección al consumidor en la emisión de informes, dictámenes y estudios sobre aspectos relacionados con su actividad profesional.
- j) Satisfacer, dentro de los plazos fijados para ello, las cuotas, derramas, fianza y demás cantidades que deban ser satisfechas en virtud de la normativa profesional o de los acuerdos de los órganos rectores competentes.
- k) Actuar con toda lealtad y diligencia respecto a sus clientes considerándose obligado a proteger los intereses de los mismos.
- l) Contribuir a una respetuosa convivencia en el seno del Colegio y abstenerse de realizar manifestaciones que impliquen un deliberado desprestigio de éste.
- m) Prestar la colaboración necesaria para mejorar los vínculos con las entidades y administraciones afines.
- n) Participar en las actividades colegiales, procurando la mejora de los servicios y la buena imagen del Colegio hacia la sociedad.
- ñ) Prestar la debida confidencialidad en las actuaciones profesionales que lo requieran.
- o) Las demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos Generales de la profesión vigentes en cada momento.

CAPÍTULO IV – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16. Principio democrático

1.- El gobierno del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Aragón estará presidido por los principios de democracia, legalidad y autonomía.

2.- Bajo dichos principios el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Aragón será regido por la Asamblea General, la Junta de Gobierno y el Presidente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 17. Órganos colegiales

Los órganos de representación, desarrollo reglamentario, control, gobierno, gestión y administración del Colegio son: la Asamblea General, la Junta de Gobierno y el Presidente.

Artículo 18. De la Asamblea general de colegiados

1.- La Asamblea General es el Órgano competente para proponer y aprobar la modificación de los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior, votos de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros, adquisición, venta y gravamen de bienes inmuebles, presupuestos y derramas extraordinarias, cuantía de las fianzas colegiales, y cualquier otra cuestión que por su importancia y urgencia así lo requiera.

2.- La Asamblea General se celebrará con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año natural.

3.- Además se podrán celebrar cuantas Asambleas Generales Extraordinarias sean debidamente convocadas, como mínimo con quince días de antelación, a iniciativa de la Junta de Gobierno o de un número de colegiados que represente, al menos, el veinticinco por ciento de los colegiados, computándose cada dos no ejercientes por uno ejerciente.

4. La Asamblea decidirá sobre la segregación, fusión, absorción o disolución del Colegio a propuesta que podrá partir de la Junta de Gobierno o de un número de colegiados que represente, al menos, el treinta por ciento del censo colegial, y se debatirá y votará en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto como único punto del orden del día.

5.- En el orden del día se recogerán los asuntos concretos que hayan de tratarse. Sólo por resolución motivada y en el caso de que la proposición sea ajena a los fines atribuidos a la Corporación, podrá denegarse la celebración de la Junta Extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder a los peticionarios.

Artículo 19. Convocatoria

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán, salvo que contengan convocatoria electoral, con antelación mínima de quince días, mediante publicación en los tabloneros de anuncios del Colegio, citándose también por el Secretario a todos los colegiados por comunicación escrita remitida por cualquier medio que asegure el conocimiento de la convocatoria por los colegiados, incluyendo siempre el orden del día. Se establece expresamente como medio hábil y preferente de comunicación la cuenta de correo electrónico, desde la del Colegio a otra comunicada por el colegiado. En caso de urgencia la citación personal podrá sustituirse por la publicación y difusión de la convocatoria urgente en los medios locales de comunicación o en la página web colegial.

Desde la convocatoria, los colegiados podrán examinar en la Secretaría del Colegio, durante las horas de despacho, la documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día, pudiendo remitirse ésta mediante correo electrónico a petición de cualquier colegiado.

Artículo 20. Asistencia, votación y acuerdos

1.- Todos los colegiados incorporados con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General, podrán asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren. El voto de los colegiados ejercientes tendrá doble valor que el de los colegiados no ejercientes.

2.- Las Asambleas Generales, serán presididas por el Presidente o quien estatutariamente le sustituya, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno y se celebrarán en el día señalado y cualquiera que sea el número de los concurrentes a ellas. Salvo en los casos en que se exigiere un quórum especial, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos. El voto es delegable exclusivamente, mediante la firma del impreso aprobado por la Junta de Gobierno para dicho fin.

3.- Las votaciones en las Asambleas Generales se harán ordinariamente a mano alzada, pero serán nominales (públicas o secretas) cuando lo pidan la mayoría de los Colegiados asistentes o así lo decida el Presidente, siendo secretas, en todo caso, cuando la votación se refiera a asuntos personales.

4. En la votación nominal, se irán nombrando los colegiados y cada uno emitirá en voz audible su voto, haciéndose simultáneamente el cómputo.

5. En la votación secreta, se nombrará a cada uno de los asistentes, depositándose seguidamente la papeleta con el voto que cada uno entregue, haciéndose al final el escrutinio.

6. El cómputo o escrutinio de los votos lo hará el Presidente, asistido del Secretario.

7.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple entre los votos emitidos. Sin embargo para el cambio de domicilio de la sede colegial, venta de inmuebles o censura de la Junta de Gobierno se exige la mayoría de los dos tercios de los votos emitidos, que se elevará a la mayoría de tres cuartos de los votos

emitidos cuando se trate de la modificación de los presentes Estatutos, segregación, fusión, absorción o disolución del Colegio.

8.- Los acuerdos que se adopten serán inmediatamente ejecutivos y obligatorios para todos los colegiados sin perjuicio del régimen de recursos que legalmente procedan.

Artículo 21. Celebración, orden del día y propuestas

1.- La Asamblea General Ordinaria a celebrar en el primer trimestre de cada año tendrá, al menos, el siguiente orden del día:

1º. Memoria del Presidente de los acontecimientos más importantes que hayan tenido lugar con relación al Colegio durante el año anterior.

2º. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y liquidación de presupuesto del ejercicio anterior.

3º. Examen y aprobación, en su caso, del presupuesto elaborado por la Junta de Gobierno para el ejercicio siguiente.

4º. Lectura, discusión y votación de los asuntos que se consignen en la convocatoria.

5º. Ruegos y preguntas.

2.- Desde la convocatoria a Asamblea y hasta cinco días antes de su celebración los colegiados que pretendan formular propuestas que puedan implicar cambios en los presupuestos elaborados, deberán presentar las mismas por escrito en la secretaría colegial. Solo estas propuestas o las que en base a ellas se concreten por el proponente en el desarrollo de la Junta, podrán ser objeto de votación.

Artículo 22. Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno es el órgano democráticamente elegido para llevar a cabo la dirección ejecutiva y la representación del Colegio, y estará constituida por un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal por cada cincuenta colegiados o fracción con un máximo de diez miembros de la Junta.

La designación de sus miembros se efectúa por la Asamblea General mediante sufragio universal, libre, directo y secreto. El voto se ejercerá personalmente o por correo de acuerdo con las normas que para garantizar su autenticidad se establecen en los presentes Estatutos.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno deberán ser colegiados y encontrarse en ejercicio durante todo el tiempo en que se mantengan en el cargo.

3. El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario deberán tener una antigüedad mínima como colegiado ejerciente de tres años y el resto de la Junta de uno, en el momento de convocarse las elecciones para cubrir dichos cargos, en el período de tiempo inmediatamente anterior a dicha convocatoria.

4. La Junta podrá nombrar a un Vocal de la Junta de gobierno, con despacho profesional en las provincias de Huesca y Teruel, como Delegados de la propia Junta en cada una de dichas provincias.

Artículo 23. Competencias de la Junta de Gobierno

Son competencias de la Junta de Gobierno:

- a) Acordar la admisión de colegiados con sujeción a lo establecido en las leyes y en los presentes Estatutos.
- b) Representar al Colegio ante las distintas Administraciones, entidades públicas o privadas, así como en cualquier clase de actos y contratos que se celebren.
- c) Contratar laboralmente o mediante contrato de prestación de servicios al personal y profesionales al servicio del Colegio.
- d) Suscribir Convenios de Colaboración con la Administración, entidades públicas o privadas, en cumplimiento de los fines colegiales.
- e) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha del Colegio, y aprobar las normativas internas necesarias para el correcto funcionamiento de los servicios.
- f) Proponer a la Asamblea General el importe de los ingresos colegiales y de las Fianzas, y decidir el devengo y forma de pago de las cuotas colegiales y de cualquier otra obligación económica de los colegiados, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de estas obligaciones.
- g) Elaborar el Presupuesto Anual y ejecutarlo, contabilizando cada uno de los pagos o ingresos de acuerdo con la normativa contable que sea de aplicación.
- h) Comprar y vender para el Colegio toda clase de bienes muebles. Para la venta de inmuebles se requerirá autorización de la Asamblea General. Abrir o cerrar cuentas bancarias en nombre del Colegio, disponer o aplicar fondos, depositar o retirar valores, prestar avales y levantarlos en favor del Colegio, y realizar cuantas operaciones bancarias, mercantiles o civiles considere oportunas.
- i) Defender los intereses del Colegio y de la profesión en juicio y fuera de él, otorgando poderes para pleitos, a través del Presidente, en favor de Abogados y Procuradores.
- j) Ejercitar la potestad sancionadora respecto de los miembros del Colegio que no ostenten cargos en su Junta de Gobierno.
- k) Evacuar consultas y elaborar informes o dictámenes, a petición de terceros interesados, de la Administración Pública, del Poder Judicial o a iniciativa propia.
- l) Velar por el desarrollo formativo y profesional de los colegiados.
- m) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y éticas en las intervenciones profesionales de sus miembros, muy particularmente por el

respeto a los derechos de consumidores y usuarios, así como la normativa aplicable en materia de viviendas de cualquier tipo, coadyuvando con la Administración Pública en la correcta ejecución de la política de vivienda que en cada momento fijen los poderes públicos.

n) Colaborar con la Administración Pública cuando ésta lo solicite y proponer a ésta cuantas iniciativas considere de interés general en materia de vivienda y urbanismo, o de interés particular para el desarrollo profesional de los colegiados.

ñ) Aprobar su propio Reglamento de funcionamiento y el de los servicios del Colegio.

o) Acordar la baja colegial por impagos de cuotas u otros motivos fijados en los presentes estatutos.

p) Crear un turno de reparto de asuntos entre Colegiados para cuando se requiera a través del Colegio la prestación de algún servicio profesional.

q) Organizarse, para el cumplimiento de sus fines, mediante la creación de comisiones de trabajo y de reparto de asuntos.

r) Aprobar los Reglamentos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del Colegio y para la regulación de las materias que sean de interés para los colegiados.

s) Organizar los cursos y planes de estudios que fueren necesarios para una adecuada formación y perfeccionamiento de conocimientos y técnicas de los colegiados.

t) Nombrar por cooptación a los sustitutos de los miembros de la Junta de Gobierno que causen baja por causa distinta al cumplimiento de su mandato.

u) Cuantas otras funciones deba desarrollar el Colegio y no correspondan a la Asamblea General.

Corresponden también a la Junta de Gobierno:

1. El impulso del procedimiento de aprobación y reforma de los Estatutos.
2. La propuesta al Órgano Plenario de los asuntos que le competan.
3. La elaboración del presupuesto y las cuentas del Colegio.
4. El asesoramiento y apoyo técnico a la Asamblea General.
5. Cualquier otra función que le atribuyan los presentes Estatutos.

Artículo 24. Sesiones

1. La Junta de Gobierno se reunirá a convocatoria del Presidente, a iniciativa propia, a petición del Secretario, o de, al menos, una quinta parte de los miembros de la misma. En todo caso, se reunirá en al menos seis ocasiones al año, ninguna en el mes de agosto que podrá vacar.

2. Las convocatorias se efectuarán con una antelación mínima de cinco días, salvo que por circunstancias de reconocida urgencia, debidamente razonadas, deba procederse a su celebración inmediata, debiendo, no obstante, efectuarse la convocatoria con al menos 48 horas de antelación. En la convocatoria se expresará el Orden del Día, sin que puedan tomarse acuerdos sobre materias no incluidas en éste, salvo que estando presentes la totalidad de los miembros de la Junta, fuese declarada la urgencia del asunto por unanimidad de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta podrá fijar por acuerdo sesiones para días concretos en el calendario anual que se apruebe.

3. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asistan la mayoría de sus miembros, personalmente o por representación de otro miembro de la propia Junta de Gobierno.

4. El Secretario levantará acta de las sesiones que deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno como primer punto del Orden del Día de la siguiente convocatoria.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el voto del Presidente se computará doble.

6. La Junta de Gobierno podrá invitar, en algún punto de sus sesiones, en calidad de asesores sin voto a las personas cuya asistencia se considere conveniente.

Artículo 25. Del cese de los miembros de la Junta

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en el desempeño del cargo por las siguientes causas:

a) Cumplimiento del período para el que fuesen elegidos. En este supuesto, se continuará ejerciendo el cargo de manera interina hasta el nombramiento de quién haya de sustituirle.

b) Fallecimiento.

c) Pérdida de condición de colegiado ejerciente.

d) Inhabilitación.

e) Inasistencia, sin causa justificada, a tres Juntas consecutivas o cinco alternas en el transcurso de dos años.

f) Cualquier otra establecida en los presentes Estatutos.

2. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno por causa distinta de la renovación reglamentaria, serán cubiertas en los treinta días siguientes a la fecha en que se produzcan, debiendo la Junta de Gobierno adoptar las medidas pertinentes para que no se interrumpa el buen servicio del Colegio. El Agente designado ocupará el cargo hasta que le hubiera correspondido cesar a quien haya producido la vacante.

No obstante, en los casos de vacante de la Presidencia se estará a lo dispuesto en el artículo 27.

Artículo 26. Atribuciones del Presidente

1. Corresponde al Presidente la representación del Colegio, así como el impulso y supervisión de todos los asuntos que afectan a la vida colegial.
2. En particular son funciones del Presidente:
 - a) Representar al Colegio ante las Administraciones Públicas, ante otros organismos profesionales o de cualquier tipo, cualquier persona física o jurídica y ante la opinión pública en general.
 - b) Representar al Colegio en cualquier procedimiento administrativo o judicial.
 - c) Firmar, en nombre del Colegio, cuantos contratos públicos o privados que obliguen a éste.
 - d) Ejecutar o hacer ejecutar los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y la Asamblea General.
 - e) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta de Gobierno.

Artículo 27. Atribuciones del Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad, cese o dimisión de éste. En los supuestos de cese o dimisión ejercerá tales funciones hasta las próximas elecciones de la Junta de Gobierno, salvo que ésta acuerde por mayoría absoluta de sus miembros la convocatoria de elecciones anticipadas, que se celebrarán, en este caso excepcional, y cualquiera que fuera la fecha de cese o dimisión, el 1 de Enero del año siguiente. En este caso la nueva Junta elegida ejercerá sus funciones durante el resto de tiempo que le hubiera correspondido hacerlo a la Junta saliente.

Artículo 28. Atribuciones del Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General, y de la Junta de Gobierno, levantando acta de lo que en ellas se delibere y decida, y emitir certificaciones de los acuerdos adoptados siempre que lo sean para fines acordes a los intereses de la profesión.
- b) Llevará los libros de actas y los demás necesarios para el mejor y más ordenado servicio.
- c) Comunicar a los colegiados los acuerdos que se adopten por los órganos colegiales.
- d) Emitir certificaciones sobre los documentos y circunstancias que consten en la Secretaría y archivos colegiales, llevando al efecto un archivo sobre las certificaciones emitidas.

e) Realizar informes sobre todas las cuestiones que, siéndole conocidas y referentes a la vida colegial y a la profesión en sí, coadyuven a la toma de decisiones de la Junta, sin perjuicio de la distribución de asuntos en el seno de la misma.

f) Cualquier otra que le asigne la Junta de Gobierno.

En caso de fallecimiento, ausencia, enfermedad, cese, dimisión o imposibilidad del Secretario, realizará sus funciones el Vocal de mayor antigüedad como colegiado ejerciente, que no ostente otro cargo en la Junta de Gobierno del Colegio, debiendo en caso de fallecimiento, cese, o dimisión, nombrarse otro que lo sustituya en la Junta Directiva inmediatamente posterior a la que se haga efectiva o se tenga constancia de alguna de las anteriores circunstancias.

Artículo 29. Atribuciones del Tesorero

a) Custodiar los fondos económicos del Colegio.

b) Expedir justificantes de cobro.

c) Proveer al cobro de las cuotas y de las demás obligaciones económicas de los miembros del Colegio e instar el cobro de las cantidades que deben percibirse de terceros.

d) Organizar y asegurar la llevanza de la contabilidad del Colegio y de las obligaciones tributarias o de cualquier tipo que deban hacerse ante la Administración Tributaria.

e) Supervisar los ingresos y pagos que realice el Colegio, asegurando un adecuado orden de los mismos.

Artículo 30. Atribuciones de los Vocales

Los Vocales que no tengan alguno de los cargos específicamente mencionados en la Junta de Gobierno coadyuvarán al buen funcionamiento de ésta, prestando su asistencia en cuantas actividades sean necesarias para el buen desarrollo de la Junta de Gobierno y el cumplimiento de los fines colegiales, pudiendo asumir la ejecución de asuntos que le encomiende la Junta de Gobierno, así como cumplir con el cometido asignado a la Comisión que se le encomiende, dirigiendo en ella las áreas creadas desde la Junta para fines específicos y determinados.

CAPÍTULO V – DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 31. Convocatoria

La convocatoria de elecciones promovida y acordada por la Junta saliente se hará, al menos, con cuarenta días de antelación a la fecha en que deba celebrarse ésta, y en ella se especificarán cuantas normas sean útiles para el buen desarrollo de la elección y contendrá un detallado calendario de todo el

proceso electoral, así como información de la certificación que el Secretario deberá emitir al día siguiente de la convocatoria de elecciones, comprensiva de los colegiados en ejercicio dados de alta.

Artículo 32. Miembros electores, elegibles y tipo de elección

1. Serán electores todos los colegiados que, en el día de la convocatoria electoral, no se hallan sancionados con suspensión de sus derechos colegiales, y que se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas con el Colegio.
2. Serán elegibles todos aquellos colegiados que, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior pueden ser electores.
3. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por todos los Colegiados a través de sufragio universal, libre, directo y secreto, teniendo todos los colegiados un voto. No se admite la delegación de voto.

Artículo 33. Periodicidad de las elecciones

Los cargos de la Junta de Gobierno se elegirán cada cuatro años mediante elección que deberá celebrarse obligatoriamente dentro del último trimestre del año en que corresponda su elección.

Los candidatos que hayan resultado elegidos tomarán posesión en sesión de Junta de Gobierno que deberá celebrarse necesariamente antes del término del mes de Enero siguiente, debiendo, a su vez, preparar en plazo la Asamblea General del año en que toman posesión del cargo.

Artículo 34. Convocatoria de elecciones

La Junta de Gobierno acordará la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Cuando corresponda su renovación, en el plazo legal previsto.
- b) Cuando en los casos de vacante de la Presidencia se acuerde por la Junta de Gobierno la celebración de elecciones anticipadas.

Artículo 35. Acuerdo de convocatoria de elecciones

El acuerdo de convocatoria de elecciones, adoptado por la Junta de Gobierno, se notificará, individualmente a todos los colegiados, en el plazo de tres días hábiles al acuerdo, por correo urgente, electrónicamente, cuando el colegiado haya dejado su dirección electrónica en el Colegio, o por cualquier otro medio que acredite su recepción, y se publicará en un diario de gran circulación en Aragón o en la página web del Colegio.

Artículo 36. Formación y composición de la Mesa Electoral

1. Inmediatamente después de la adopción de acuerdo de convocatoria de elecciones se llevará a cabo la constitución de la Mesa Electoral.
2. La Mesa Electoral se compondrá de cinco miembros, pudiendo ser elegidos otros tantos suplentes.

Formarán la Mesa Electoral los tres miembros colegiados ejercientes de más antigüedad, y los dos miembros colegiados ejercientes de menor antigüedad. El colegiado más antiguo ejercerá de Presidente y el de menor antigüedad de Secretario. Todos serán llamados, inmediatamente, por la Junta de Gobierno para que en el plazo de siete días desde la adopción del acuerdo se levante el acta de constitución de la Mesa que deberá ser firmado por sus miembros y por el Presidente y Secretario del Colegio o quienes hagan las veces de ellos.

3. La Mesa Electoral es el máximo órgano decisorio sobre el procedimiento electoral, y decidirá sobre las reclamaciones, peticiones y escritos que con ocasión del proceso electoral se presenten. Desde el levantamiento del acta constitutiva se entenderá que los miembros de la Mesa Electoral han tomado posesión de sus cargos y actuarán con total independencia y sin la intervención del Presidente y Secretario del Colegio.

Sus decisiones deberán constar en actas libradas al efecto y contra ellas podrá interponer recurso de alzada, y, una vez agotada la vía administrativa, podrán ser impugnadas ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 37. Presentación de candidaturas

Las candidaturas para formar parte de la Junta de Gobierno se presentarán en la Secretaría del Colegio, en dos ejemplares, quedando uno en el Colegio, y otro se devolverá a su presentador sellado con el recibí del Colegio.

El plazo para la presentación de candidaturas será de diez días desde que se proceda a la notificación individual del acuerdo de convocatoria de elecciones con independencia de su recepción, o, en su caso, de siete días desde la publicación del anuncio en prensa.

Artículo 38. Modalidad de candidaturas

Las candidaturas se presentarán en listas cerradas y bloqueadas del número de miembros que conformen la Junta de Gobierno y dos suplentes, estos con carácter opcional -con un máximo de diez miembros más dos suplentes-, de los cuáles, el primer nombre será el propuesto como Presidente, y los restantes, vocales. Una vez elegida la lista, los nombrados designarán de entre ellos los cargos del Vicepresidente, del Secretario y del Tesorero.

Artículo 39. Proclamación de candidaturas

1. El día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de candidaturas la Mesa Electoral hará proclamación de las candidaturas presentadas, o acordará motivadamente la inadmisión de alguna de ellas.

2. Las candidaturas admitidas, y las rechazadas, con expresión de los motivos para ello, se publicarán en el tablón de anuncios del Colegio, indicando el orden de su presentación.

Tras dicha publicación se abrirá un plazo de tres días hábiles para la presentación de alegaciones contra el acto de proclamación provisional de candidaturas.

3. Concluido el plazo de impugnación, la Mesa Electoral dispondrá de dos días hábiles para resolver las alegaciones presentadas y proclamar las candidaturas definitivamente aceptadas que serán igualmente publicadas en el tablón de anuncios del Colegio.

4. El acuerdo de la Mesa Electoral de proclamación definitiva de candidaturas podrá ser recurrido en alzada, y agotada la vía administrativa, quedará expedita la vía Contencioso-Administrativa.

Artículo 40. Campaña electoral

El período de campaña electoral se fijará por la Mesa Electoral, sin que pueda tener una duración inferior a siete días ni superior a doce, y se iniciará al día siguiente al de la proclamación definitiva de candidaturas. Finalizado el periodo de campaña electoral, se abrirá el periodo de reflexión durante un plazo de 3 días, transcurrido el cual, y en el primer día hábil siguiente se celebrará la votación.

Artículo 41. La papeleta

La papeleta tendrá el formato fijado previamente por la Junta de Gobierno, y será de único formato y color para los colegiados ejercientes y no ejercientes.

Artículo 42. Proceso de votación

1. La Mesa Electoral, para el día de la votación, deberá preparar las urnas, supervisar las papeletas y llevar a cabo las actuaciones necesarias para que la votación se desarrolle con la normalidad que garanticen el secreto del voto y faciliten su ejercicio por correo.

2. La votación se iniciará en la sede del Colegio a la hora normal de apertura de éste y se llevará a cabo, ininterrumpidamente hasta la hora que determine la Mesa Electoral, y como mínimo, hasta las catorce horas. En todo momento deberán estar presentes al menos tres miembros, titulares o suplentes de la mesa electoral.

3. Los votantes se acercaran a las urnas identificándose con su documento nacional de identidad, pasaporte, o acreditación oficial equivalente, entregando el sobre con las papeletas o papeleta al que presida la mesa que la introducirá en la urna previa comprobación de la inclusión del votante en el listado de electores.

4. El derecho de voto podrá ejercitarse por correo cuando el colegiado lo solicite en el plazo que medie entre la notificación del acuerdo de convocatoria de elecciones hasta la finalización de la campaña electoral:

a) En este caso, la Mesa Electoral habilitará el medio necesario para garantizar el secreto del voto y facilitar su ejercicio a los colegiados.

b) La Mesa Electoral facilitara a todos los colegiados que lo soliciten:

- Un sobre donde depositar las papeletas.

- Un sobre en el cual se remitirá el voto al Colegio.

- Un certificado expedido por el Secretario que acredite la presentación de la solicitud por el colegiado y su identidad, así como que la papeleta que se adjunta es remitida por el colegiado correspondiente.

- El certificado, que se integrará en el sobre que contiene la papeleta, ira firmado por el colegiado al que se refiere.

- El incumplimiento de cualquiera de estas formalidades invalidará el voto.

c) El plazo para la recepción del voto por correo se fija hasta el momento de la finalización de la votación.

d) Los votos por correo se introducirán en la urna en último lugar, una vez se haya constatado que cumplen todos los requisitos establecidos para ello.

e) En el acta correspondiente se indicará como incidencia la existencia de los votos por correo no introducidos en la urna por no cumplir los requisitos legales, sin que se cite al votante.

Artículo 43. Nulidad de voto

1. Serán nulas las papeletas que tengan algún tipo de tachadura, más vocales que plazas elegibles, o cualquier otra irregularidad que no se ajuste estrictamente a estas normas.

2. Podrán presentarse papeletas en blanco.

Artículo 44. Interventores

1. Los candidatos podrán nombrar un Interventor que presencie el proceso de votación. Los Interventores deberán ser colegiados, e incluso un mismo candidato podrá hacerse representar por varios Interventores sucesivamente.

2. Los candidatos entregarán al Presidente de la Mesa Electoral antes del inicio de la votación la lista de los colegiados que actuarán en calidad de Interventores.

3. En ningún momento podrá estar presente en la votación más de un Interventor por candidatura.

Artículo 45. Escrutinio

1. Terminada la votación el Presidente de la Mesa Electoral abrirá las urnas y procederá al cómputo de los votos.

2. Al término del escrutinio, el Presidente de la Mesa Electoral proclamará la lista componente de la nueva Junta de Gobierno.

Artículo 46. Reclamaciones

Los resultados de la votación, que se darán a conocer en el mismo día, se harán públicos en el siguiente día hábil en el tablón de anuncios del Colegio y podrán recurrirse en reposición ante la Mesa Electoral en los tres días hábiles siguientes a la publicación de aquella, transcurrido los cuales, o resuelta las reclamaciones presentadas, se procederá a la publicación de los resultados definitivos de la elección.

Contra la denegación de los recursos, escritos o reclamaciones presentadas a la Mesa Electoral, podrá interponerse recurso de alzada, y agotada la vía administrativa quedará expedita la vía Contencioso-Administrativa.

Artículo 47. Candidatura única

Si se hubiera presentado una sola lista y no se hubiesen presentado impugnaciones ni reclamaciones algunas contra ella dentro de los plazos establecidos, dicha lista será proclamada vencedora.

Artículo 48. Elección de cargos y creación de comisiones dentro de la Junta de Gobierno

En la primera reunión de la nueva Junta de Gobierno se elegirán por sus miembros y entre los vocales elegidos, los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

En cualquier momento la Junta de Gobierno podrá crear Comisiones o Áreas de trabajo sobre materias específicas y para fines determinados a cargo de cualquiera de los miembros de la misma.

Artículo 49. Moción de Censura

Los Colegiados que se encuentren en ejercicio podrán proponer moción de censura contra la Junta de Gobierno con arreglo a las siguientes normas:

1. La moción se presentará por escrito firmado por al menos el veinticinco por ciento de los colegiados y haciendo constar en él las razones que justifiquen y los colegiados elegibles que se proponen para la totalidad de la Junta de Gobierno, en lista cerrada del número de miembros que componen aquella y dos suplentes –con un máximo de diez miembros y dos suplentes–, de los cuales el primero de la lista será propuesto como Presidente.

Los colegiados que firmen una moción de censura o sean propuestos en ella como candidatos no podrán firmar otras en el resto del mandato. Se acompañara al escrito en el que constará el nombre y número de colegiado de cada uno de los que apoyen la moción y la aceptación de los propuestos para cada cargo, fotocopia del documento nacional de identidad o del carnet de colegiado de cada uno de los firmantes y de los candidatos propuestos.

2. Presentada la moción con arreglo a los requisitos expresados habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria de Colegiados para su celebración dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación, no computándose como hábil a tal efecto el mes de agosto.

3. En la Asamblea General Extraordinaria correspondiente que tendrá como único punto del día el debate de la moción, intervendrán en primer lugar el candidato a Presidente; seguidamente se abrirá un debate con tres turnos a favor y tres en contra, con duración máxima cada uno de ellos de diez minutos y durante el cual podrán hacer el uso de la palabra en cualquier momento los miembros de la Junta de Gobierno. Concluido el debate hará uso de la palabra el candidato a Presidente; seguidamente cerrará la deliberación el Presidente del Colegio.

4. A continuación se procederá a someter a votación la moción de censura que quedará aprobada si obtiene un número de votos igual a la prevista para estos casos en los presentes Estatutos.

5. De prosperar la moción de censura, la Junta de Gobierno cesará automáticamente en sus funciones, tomando posesión la elegida por el resto del mandato de la censurada.

CAPÍTULO VI – DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**Artículo 50. Recursos**

El Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Aragón tendrá plena autonomía financiera en el ámbito económico y patrimonial. Deberá contar con recursos propios para atender sus fines, quedando obligados todos los colegiados a atender a su sostenimiento.

Serán recursos del Colegio los siguientes:

a) Cuota de ingreso en el Colegio.

- b) Cuotas ordinarias.
- c) Cuotas extraordinarias y derramas.
- d) Visados y Certificados.
- e) Cargos por servicios individualmente prestados a algún colegiado.
- f) Ingresos derivados de Convenios de Colaboración.
- g) Subvenciones y ayudas públicas.
- h) Herencias, legados, donaciones y liberalidades.
- i) Ingresos financieros.
- j) Los procedentes del patrimonio colegial y de las publicaciones.
- k) Intereses cualesquiera de cantidades de depósitos en concepto de Fianzas.
- l) Los ingresos derivados de las sanciones económicas que se impongan.
- m) Los procedentes de informes y dictámenes que se soliciten al Colegio.
- n) Los derivados de labores de Mediación y Arbitraje encomendadas al Colegio.
- ñ) Cualesquiera otros que puedan ser aprobados en la Junta de Gobierno.

La recaudación de los recursos económicos es competencia de la Junta de Gobierno.

Artículo 51. Del Presupuesto

El ejercicio económico del Colegio se ajustará al régimen de Presupuesto anual y coincidirá con el año natural con independencia de los posibles cambios de la Junta de Gobierno.

El Presupuesto de Colegio será elaborado por la Junta de Gobierno con arreglo a los principios de eficacia, equidad y economía, e incluirá la totalidad de ingresos y gastos previstos.

Cuando el Presupuesto no estuviera aprobado el primer día del ejercicio económico en el que ha de regir, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior en tanto no sea aprobado aquél, aumentado en el IPC correspondiente al año anterior.

Si hubiere necesidad de modificar los Presupuestos se requerirá su autorización en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 52. Pago de gastos

Los gastos del Colegio serán exclusivamente los incluidos en el Presupuesto, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto, salvo razones de urgencia debidamente motivada y previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Este acuerdo deberá ser ratificado en la próxima Asamblea General que se celebre.

Artículo 53. Facultades de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno decidirá sobre la forma de pago de las cuotas ordinarias, su devengo y demás circunstancias.

Artículo 54. Herencias, legados, donaciones y liberalidades

La Junta de Gobierno está facultada para la aceptación de herencias, legados, donaciones u otras liberalidades, si bien se requerirá informe previo de la Asesoría Jurídica del Colegio a dicha Junta de Gobierno sobre finalidad, destino, condiciones, modos, u otras limitaciones, que deberá constar en el acta correspondiente.

Artículo 55. Fianzas

La Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea General el importe y forma de pago de la Fianza que se depositará por los colegiados con carácter previo a su colegiación.

La Fianza deberá ser reintegrada al colegiado en el momento de su baja colegial, o en el porcentaje que corresponda, caso de pasar a la situación de «no ejerciente».

La Fianza quedará afectada a las responsabilidades disciplinarias o declaradas judicialmente en que pudiera incurrir el colegiado con motivo de las actuaciones que realice en el ejercicio de su profesión.

La Fianza podrá ser utilizada para compensar las cantidades que el colegiado adeude al Colegio, bien ante una baja solicitada por el colegiado, bien en el correspondiente expediente por impago de cuotas, según lo previsto en el Art. 64.3, f) de estos Estatutos.

Si un colegiado incurriera en responsabilidades derivadas del ejercicio de su profesión, debidamente declaradas, o dejara incumplida alguna obligación de carácter económico reglamentariamente aprobada, la Junta de Gobierno le requerirá fehacientemente para que, en el plazo de diez días, haga efectiva inmediatamente su responsabilidad o cumpla la obligación desatendida.

Transcurrido el plazo sin que el colegiado haya atendido el requerimiento, la Junta de Gobierno acordará la ejecución total o parcial de la fianza del colegiado, quien quedará provisionalmente suspendido como colegiado. Al notificar al colegiado el acuerdo de ejecución de la fianza, la Junta de Gobierno le requerirá nuevamente para que reponga la fianza en el plazo de quince días. Si la repusiera, quedará revocada su suspensión; si no la repusiera, la Junta de Gobierno acordará la incoación de expediente disciplinario.

Artículo 56. Reclamaciones

Una vez causada la baja del colegiado con cuotas impagadas, si el importe de la Fianza no fuera suficiente, podrá acordarse por la Junta de Gobierno, si no lo hubiere hecho con anterioridad, entablar acciones de reclamación contra el deudor para resarcirse de la deuda.

Artículo 57. Patrimonio colegial

El patrimonio del Colegio no es exigible por los colegiados de forma individual, salvo en el supuesto de acuerdo de extinción o disolución, en cuyo caso sólo podrá percibir cada colegiado cantidades producto de la liquidación correspondiente en proporción a las cuotas pagadas.

Artículo 58. Obligación contable

El Colegio llevara a cabo la contabilidad ajustada al Plan General Contable y a las necesidades del mismo, con la documentación necesaria de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

La documentación contable deberá conservarse un mínimo de diez años, y no podrá ser destruida aquella que contenga datos significativos para el conocimiento de la vida e historia colegial.

El Tesorero colaborará con la Junta de Gobierno en el cumplimiento por ésta de las funciones que tiene encomendadas en ésta materia.

Artículo 59. Otras obligaciones formales

Con independencia de los Libros y Archivos de los que sea responsable en su llevanza el Secretario del Colegio, se llevará en la Secretaría del mismo un libro de colegiados y archivo de fichero para cada uno, y otro de registro de entrada y salida de documentos.

CAPÍTULO VII – DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**Artículo 60. Principios disciplinarios básicos**

1. Los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria que infrinjan sus deberes colegiales o los regulados por estos Estatutos serán sancionados disciplinariamente, con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir.

2. Igualmente, las personas que ocupen cargos directivos en la Organización Colegial, serán susceptibles de ser sancionados disciplinariamente.

3. El régimen disciplinario de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria colegiados se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, contradicción, no indefensión y presunción de inocencia.

Artículo 61. Ejercicio de la potestad sancionadora

1. No podrán imponerse sanciones disciplinarias, sino en virtud de expediente instruido al efecto, previa audiencia del interesado.
2. El ejercicio de la potestad sancionadora respecto de los colegiados corresponde a las Junta de gobierno del Colegio de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria Aragón
3. El enjuiciamiento y potestad sancionadora, en relación con los miembros de las Juntas de gobierno de los colegios, corresponderá al Consejo General en el supuesto de que no esté constituido el correspondiente Consejo Autonómico.
4. El Colegio dará cuenta inmediata al Consejo General de todas las sanciones que impongan que lleven aparejada la suspensión en el ejercicio profesional con remisión de un extracto del expediente.

Artículo 62. Competencias sancionadoras de los colegios

El Colegio sancionará disciplinariamente todas las acciones y omisiones de los colegiados que infrinjan los Estatutos Generales y particulares, los reglamentos de régimen interior, las normas deontológicas o cualesquiera otras normas colegiales.

Artículo 63. Clasificación de las infracciones y órganos competentes

1. Las infracciones cometidas por los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria colegiados se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. La competencia disciplinaria corresponderá a los órganos de dirección del Colegio cuando la infracción, cualquiera que sea su gravedad, haya sido cometida por un agente colegiado en el Colegio de Aragón.
3. La competencia disciplinaria corresponderá a los órganos de dirección del Consejo Rector de los Coapis de España cuando la infracción, cualquiera que sea su gravedad, haya sido cometida por el Presidente o los cargos o vocales de las Juntas de Gobierno del Colegio de Aragón, o por cualesquiera agentes colegiados si con motivo de actos que trasciendan del ámbito territorial de su Colegio y perjudiquen la imagen de la profesión o las políticas de coordinación del Consejo General y siempre que el órgano competente conforme a los anteriores apartados no proceda a la exacción de responsabilidad disciplinaria.

Artículo 64. Infracciones

1. Tendrá la consideración de infracción leve toda demora o negligencia leve del colegiado en el desempeño de sus actividades o deberes colegiales,

incluyendo los de contenido económico, sin necesidad de ser requeridos para su cumplimiento, sin perjuicio de lo previsto en los apartados 2.a) y 3.f) de este artículo.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiales y la desobediencia a sus órdenes o mandatos, incluyendo los supuestos de requerimientos de contenido económico, sin perjuicio de lo previsto en los apartados 1. y 3.f) de este artículo.

b) La desconsideración hacia los compañeros, los clientes o los miembros de los órganos colegiales.

c) La negligencia inexcusable o la actuación dolosa en el desempeño de sus actividades o deberes colegiales, que no haya ocasionado perjuicio a tercero.

d) El amparo o protección en cualquier manera a la realización de actos de competencia desleal cuando haya sido así declarado por la Jurisdicción competente.

e) Las conductas que hayan acarreado sanción administrativa en resolución firme por infracción de disposiciones en materia tributaria u otras previstas en la legislación especial que resulte aplicable al sector inmobiliario, siempre que dicha infracción esté directamente relacionada con el ejercicio de su profesión y no constituyan infracciones muy graves.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

a) La utilización en beneficio propio o de terceros, con perjuicio para el cliente, de información derivada de las transacciones en que intervenga.

b) Violar el secreto de la correspondencia o el contenido de documentos reservados enviados por el Colegio o a la Junta de Gobierno.

c) Ceder a terceros la cualidad de colegiado, mediante contraprestación o sin ella, para que dichos terceros intervengan en la mediación inmobiliaria bajo la apariencia de la cualidad de Agente de la Propiedad Inmobiliaria y miembro del Colegio. Se entenderá cometido este tipo cuando el colegiado no desarrolle la gestión y supervisión de su Agencia.

d) La realización de actos de competencia desleal cuando así haya sido declarado por la Jurisdicción competente.

e) La negligencia inexcusable o la actuación dolosa en el desempeño de sus actividades o deberes colegiales, que haya ocasionado perjuicio a tercero.

f) El impago reiterado por el colegiado de las cuotas o derramas acordadas por la Asamblea General. La Junta de Gobierno del Colegio puede establecer un número mínimo de cuotas impagadas al efecto de considerar el impago como infracción muy grave.

g) Las conductas que hayan acarreado sanción administrativa en resolución firme por infracción grave de disposiciones en materia tributaria u otras previstas en la legislación especial que resulte aplicable al sector inmobiliario, siempre que dicha infracción esté directamente relacionada con el ejercicio de su profesión.

Artículo 65. Sanciones

1. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de infracciones leves serán las siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Multa de 30 euros a 300 euros.

2. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de infracciones graves serán las siguientes:

- a) Multa de 300,01 euros a 3.000 euros.
- b) Suspensión en la condición de colegiado por un periodo máximo de seis meses.

3. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de infracciones muy graves serán las siguientes:

- a) Suspensión en la condición de colegiado por un periodo superior a seis meses e inferior a dos años, que llevará aparejada la de inhabilitación para ocupar cargos directivos por el tiempo que dure aquélla.
- b) Privación definitiva de la condición de colegiado, con expulsión del Colegio.
- c) Inhabilitación al presidente y demás miembros de la Junta de Gobierno para ocupar cargos directivos por un período máximo de cuatro años, para el supuesto previsto.

4. La sanción procedente en cada caso se graduará teniendo en cuenta las circunstancias del hecho y del infractor. La reiteración permitirá la imposición de la sanción en su límite máximo, y también permitirá acumular las sanciones correspondientes sucesivamente por la infracción reiterada.

5. Los importes de las multas previstos por este artículo se revisarán de conformidad con el procedimiento de modificación estatutaria.

Artículo 66. Suspensión provisional

El Agente de la Propiedad Inmobiliaria colegiado en este Colegio de Aragón podrá ser suspendido provisionalmente en sus derechos como colegiado si se le siguiese expediente disciplinario por posible comisión de infracción grave o muy grave y tal medida se hubiera adoptado expresamente por el órgano competente a propuesta del instructor.

Artículo 67. Procedimiento Sancionador

1. El acuerdo de incoación del expediente deberá ser adoptado por la Junta de Gobierno del colegio, que podrá actuar de oficio o a instancia de parte. Dicho acuerdo fijará los hechos constitutivos de una posible infracción, la calificación provisional de los mismos, la sanción imponible y la designación del correspondiente instructor, que deberá ser un miembro del órgano competente

para resolver. El instructor, que podrá estar asistido de un secretario, no podrá intervenir en la votación de la propuesta de resolución.

2. Son causas de abstención y recusación los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Instruido el procedimiento y antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto al interesado, el cual en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, durante la instrucción del expediente.

El plazo máximo en el que deberá notificarse la resolución expresa no podrá exceder de seis meses, entendiéndose suficiente la notificación que contenga el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado.

4. La Junta de Gobierno del Colegio actuará en materia disciplinaria con un mínimo de asistencia de dos tercios de sus miembros.

5. Las multas que, como sanciones disciplinarias, se impongan a los colegiados expedientados, una vez sean firmes, de haber finalizado con la imposición de una sanción el expediente, así como los gastos que, en su caso, hubiera ocasionado la práctica de pruebas, de conformidad con lo previsto en el artículo 78.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas deberán ser abonados por aquéllos en el plazo máximo de quince días desde la notificación de la firmeza de la sanción. Transcurrido dicho plazo sin haberse verificado el abono, la Junta de Gobierno ejecutará dichas cantidades con cargo a la fianza que, en su caso, hubiera sido constituida.

6. Las reglas establecidas en los apartados anteriores serán de aplicación a las competencias disciplinarias de los Consejos Autonómicos, del Consejo Rector y del Consejo General, de conformidad con su organización interna.

Artículo 68. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones leves prescriben a los seis meses; las graves a los dos años, y las muy graves a los tres años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. La prescripción de las infracciones se interrumpirá en el momento en que, con conocimiento del interesado, se acuerde la iniciación del procedimiento sancionador, volviendo a correr el plazo si el expediente sancionador permaneciera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al colegiado sujeto al procedimiento.
3. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescriben al año, por la comisión de infracciones graves a los dos años y por la comisión de infracciones muy graves a los tres años.
4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 69. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

1. La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:
 - a) Por muerte del colegiado o declaración de fallecimiento.
 - b) Por cumplimiento de la sanción impuesta.
 - c) Por prescripción de la falta.
 - d) Por prescripción de la sanción.
 - e) Por pago de las cuotas o derramas impagadas, en los supuestos de las infracciones referidas en la letra f) del artículo 64.3.
2. Si durante la tramitación del expediente sancionador se produjera la muerte o declaración de fallecimiento del colegiado imputado, se declarará dicho expediente extinguido y se ordenará el archivo de las actuaciones.

Artículo 70. Recursos

Los acuerdos de la Junta de Gobierno son recurribles en alzada y según lo establecido en el art. 36 del Real Decreto 1294/2007, de 28 de septiembre, que a tenor literal establece:

“Régimen de recursos en relación con actos y resoluciones de los colegios ante el Consejo General.

1. Contra las decisiones o resoluciones de cualesquiera órganos de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria cabe interponer recurso de

alzada, en el plazo de un mes desde su notificación a los interesados o, en su caso, desde su publicación, ante el Consejo General o el Consejo Autonómico.

2. En caso de normas o acuerdos de naturaleza deontológica, contenciosos electorales, admisión o denegación de colegiaciones y sanciones que consistan en suspensión del ejercicio profesional o expulsión del colegio, podrá formar parte del expediente administrativo el informe del Consejo General, cuando éste no sea el órgano competente para resolver, siempre que lo solicite el órgano a quien corresponda tal competencia, en aras de garantizar en todo el territorio nacional una uniformidad en las resoluciones cuyo objeto sea la igualdad de trato de los profesionales colegiados y la igualdad de prestación del ejercicio profesional frente a los ciudadanos en general.

3. Los recursos podrán ser presentados ante el Consejo General, ante el Consejo Autonómico, en su caso, cuando éste sea el competente para resolver, en los términos previstos en los presentes Estatutos, o ante la Junta de gobierno del colegio respectivo, la cual deberá elevarlo al Consejo correspondiente, dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente. El Consejo General, cuando sea el competente para resolver, previos los informes que estime convenientes, deberá dictar y notificar la resolución expresa dentro de los tres meses siguientes a su interposición, entendiéndose, en caso de silencio, que el recurso ha sido desestimado.

4. Los actos y resoluciones emanados del Consejo Rector y del Pleno del Consejo General serán directamente impugnables ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 71. Ejecución

Las resoluciones que recaigan en los expedientes sancionadores serán ejecutivas cuando pongan fin a la vía administrativa, una vez recaída resolución del recurso de alzada.

CAPÍTULO VIII – SOBRE LA VENTANILLA ÚNICA, LA MEMORIA ANUAL Y EL SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS COLEGIADOS Y A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 72. Ventanilla única

1. Para dar cumplimiento a lo que establece la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Colegio dispondrá por medio de su página web los medios necesarios para que los profesionales puedan:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

b) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

c) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

d) El contenido de los códigos deontológicos.

Artículo 73. Memoria anual

1. El Colegio está sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, elaborará una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos en caso de disponer de ellos.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

g) Información estadística sobre la actividad de visado.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

Artículo 74. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios

1. El Colegio deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

2. Asimismo, el Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales de sus colegiados, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

4. Para la efectividad de este servicio, podrán presentarse quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Disposición transitoria. Procedimientos iniciados

Los procedimientos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de los presentes Estatutos continuará la misma con arreglo al procedimiento aplicable al tiempo de su iniciación.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Queda derogado, en todo su contenido, cuantos acuerdos de régimen interior y cuantas disposiciones rango inferior se opongan al presente Estatuto.

Disposición final primera. Régimen supletorio administrativo

En los términos establecidos en la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Aragón, en la legislación de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común será de aplicación supletoria respecto de las actuaciones corporativas que revistan naturaleza administrativa.

Disposición final segunda. Régimen supletorio electoral.

La legislación orgánica de régimen electoral general será de aplicación supletoria respecto del procedimiento electoral regulado en estos Estatutos en la medida en que sus preceptos correspondan a los principios generales de la regulación de los Estatutos Generales de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y de los presentes Estatutos.

Disposición final tercera. Habilitación reglamentaria

Se habilita a la Junta de Gobierno para el desarrollo y aplicación de los presentes Estatutos a través de los correspondientes reglamentos de régimen interior.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOA.

Zaragoza, 25 de mayo de 2017